

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00152-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ NORIEGA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UGPP.

Valledupar, 11 de mayo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir respecto de la
contestación de la demanda.

Se deja constancia que, revisados los archivos electrónicos anexados como prueba
documental en formato rar CC-32692540 en el proceso de referencia presentado por
COLPENSIONES en calenda 03 de noviembre del 2021 y el archivo 32692540 en
formato zip presentado por UGPP en calenda 18 de noviembre de 2021, no cuentan
con vista previa, lo que ha imposibilitado su descarga e impide el acceso a los archivos.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la
carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o
asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00152-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ NORIEGA.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A., COLPENSIONES y UGPP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00152-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA JIMÉNEZ NORIEGA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

Valledupar, 18 de mayo de 2022

A U T O

Se decide respecto de la contestación de demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y UGPP.**

C O N S I D E R A C I O N E S

Revisada las contestaciones de la demanda presentadas por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** y por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** y examinados los expedientes digitales de ambas, observa el despacho que, la carpeta en formato rar CC-32692540 anexada como prueba documental por Colpensiones y el archivo 32692540 en formato zip anexado como prueba documental por la UGPP, se encuentran imposibilitados para descarga, circunstancia que impide conocer con certeza el contenido de dichas pruebas anexas a las contestaciones de la demanda.

Por tal razón, para un mejor proveer y en aras de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las partes demandadas, el despacho ordena a Colpensiones y a UGPP que, en el término de 02 días se sirvan reenviar a este despacho, en un formato permita apertura y descarga, los archivos anexados como prueba de las contestaciones de demanda presentadas, con lo anterior haciendo uso de las facultades oficiosas que tiene el juez director del proceso.

Por otro lado, la contestación presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple a satisfacción con los requisitos establecidos en el Art 31 CPTSS. En consecuencia, es pertinente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordénese a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** que, se sirva reenviar a este despacho la carpeta anexa en formato rar CC-32692540 contenida en la contestación de la demanda; para el cumplimiento de esta orden concédase el término de 02 días.

SEGUNDO: Ordénese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)** para que se sirva reenviar a este despacho el archivo 32692540 en formato zip contenido en la contestación de la demanda; para el cumplimiento de esta orden concédase el término de 02 días.

TERCERO: Admítase la contestación de la demanda presentada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

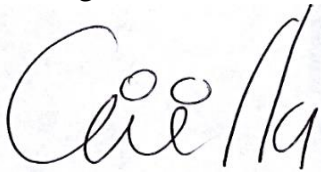
CUARTO: Reconózcase personería al Doctor CARLOS VALEGA PUELLO, abogado titulado con C.C. N° 8.752.361 y portador de la T.P. N° 59.558 expedida por el C. S. de la J., en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, como apoderado judicial de PORVENIR S.A..

QUINTO: Reconózcase personería al Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado titulado con C.C. N° 84.104.546 y portador de la T.P. N° 107.775 expedida por el C. S. de la J., como apoderado principal de Colpensiones, y como abogada sustituta a la Doctora **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, abogada titulada con C.C. N° 1.122.410.438 y portadora de la T.P. N° 308.755 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconózcase personería a la Doctora **AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA**, abogada titulada con C.C. N° 40.939.343 y portadora de la T.P. N° 146.469 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, como apoderada de la UGPP.

SÉPTIMO: **Ordénese** a las partes darle cumplimiento al decreto 806/2020. Ejecutoriado el presente auto, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha a celebrar la audiencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 55 el día 19 de mayo 2022

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO